



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 193

Martes 29 de Agosto

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» «BOLETÍN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados, de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### CASAS DEL CASTAÑAR

Señas de los semovientes

Un burro, edad 2 años, pelo castaño, sin pelechar, sin herrar, no tiene marca ni hierro y de alzada un metro seis centímetros.

(9 pstas.) 3156

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 20 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Resolución por la que se declaran en régimen de libertad vigilada de precios los productos derivados de la destilación de la madera.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por resolución de esta Secretaría General

Técnica de fecha 25 de Agosto de 1943, se fijaron los precios básicos para la venta por los fabricantes de los productos derivados de la destilación de la madera, cuyos precios continúan vigentes en la actualidad, a excepción del correspondiente al carbón vegetal, que ha sido modificado por diversas disposiciones dictadas con posterioridad a dicha fecha por la Presidencia del Gobierno.

La fabricación nacional de estos productos no ha alcanzado hasta el presente la importancia ni el perfeccionamiento necesarios para satisfacer debidamente, en cantidad y calidad, las exigencias del consumo nacional, insuficiencia que, por otra parte, es claramente puesta de relieve por el bajo índice que, en comparación con el normal en otros países, representa en nuestra nación la cantidad de leña destilada en relación con la totalidad de la producida. Esta situación aconseja, entre otras medidas, la adopción de un sistema de regulación de precios de mayor flexibilidad, con análogo criterio al aplicado para otros procesos de fabricación similares, que al proporcionar a esta industria el estímulo necesario, la permita conseguir, mediante una progresiva ampliación y modernización de sus instalaciones, el grado de desarrollo y perfeccionamiento técnico indispensable para lograr un incremento efectivo en el volumen de producción, mejorando, al propio tiempo, su rendimiento y el coste y calidad de los productos obtenidos, lo que, en definitiva, habrá de repercutir en una reducción de las importaciones de estos productos, necesarias en tanto que la fabricación nacional no alcance la eficacia deseable.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y a propuesta del Servicio de la Madera, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se declaran en régimen de libertad vigilada de precios los productos derivados de la destilación de la madera, con excepción del carbón vegetal, cuyos precios de venta, en producción y en consumo, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero) y Circulares complementarias dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio de la Madera.

2.º El régimen de libertad de precios establecido en el punto anterior se limita, por el momento, a los productos obtenidos de la destilación de maderas de las especies denominadas «frondosas».

Por esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el Servicio de la Madera, se estudiará la conveniencia de hacer extensiva la aplicación de dicho régimen a los productos derivados de la destilación de maderas de otras especies.

3.º Los fabricantes de estos productos podrán aplicar libremente y bajo su responsabilidad, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los precios que estimen convenientes para la venta en fábrica de aquéllos, quedando obligados a remitir a la Oficina Central de Precios de este Ministerio dichas tarifas, en «ejemplar quintuplicado, para conocimiento y constancia en la misma. La Oficina de Precios acusará recibo de las tarifas a cada fabricante devolviéndole un ejemplar sellado.

4.º Los márgenes comerciales de aplicación para la venta de estos productos por los intermediarios del ramo serán, como máximo, los señalados en la Circular número 169, de fecha 23 de Mayo de 1941, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, aclarada y ampliada por la Circular número 461, de fecha 13 de Mayo de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de dicho mes.

5.º Los precios que para la venta de estos productos determinen libremente los fabricantes, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de esta Resolución, deberán guardar la debida ponderación con los precios señalados para la enajenación de las leñas «en pie». Por el Servicio de la Madera se comprobará cuidadosamente este extremo, a cuyo efecto vigilará y revisará periódicamente los precios que los fabricantes apliquen para la venta de sus productos, poniendo en conocimiento de esta Secretaría General Técnica cualquier anomalía que en este aspecto pueda observarse, a fin de que por esta Secretaría General Técnica se adopten las medidas que se estimen pertinentes.

6.º El régimen de libertad vigilada de precios establecido en el punto primero de esta Resolución, no afecta a los productos procedentes de importación, cuyos precios se seguirán fijando, como hasta ahora, por este Ministerio, de acuerdo con las dispo-

siciones vigentes sobre la materia.

7.º Queda anulada la mencionada Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 25 de Agosto de 1943 y aquellas otras disposiciones dictadas por la misma que se opongan en su contenido a la presente Resolución, debiendo ser expuesta ante esta Secretaría General Técnica cuantas dudas o aclaraciones pueda suscitar o precisar su aplicación.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, señor Jefe del Servicio de la Madera y señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

3082

### Ministerio de Obras Públicas

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 107, de Talavera la Vieja para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización, número 107 de Talavera la Vieja (Cáceres) en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca propiedad de los labradores integrantes del expresado Grupo Sindical.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 107, de Talavera la Vieja, con carácter provisional, autorización para derivar 701 l/s. del río Tajo, en término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres), con destino al riego de 701 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez A vizu, en Junio de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones





que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «B. O. del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido a la cantidad que no resulte aprovechada, modificándose el módulo en consonancia con esta reducción.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a un reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de las obras, los beneficiarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Real Orden de 25 de Junio 1884, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamento antes de serlo el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda condicionada en lo referente al caudal de agua a la modulación del río resultante del régimen que se establezca para el canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con

motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el timbre correspondiente, de acuerdo con la exención establecida en la Ley de 5 de Diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de Julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

3083

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 753 por la que se anula la número 689 y se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regiran para la campaña 1950-51.

#### CAPITULO II

##### Distribución

Distribución.—Asignación de cupos

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del volumen de azúcar producido, acordará la distribución más conveniente.

Antes del comienzo de la campaña azucarera, de acuerdo con la producción probable de azúcar y las necesidades de consumo, se formulará por la Dirección Técnica el correspondiente presupuesto, en el que se incluirán tanto los cupos que hayan de asignarse para las atenciones de boca, como los que correspondan a las distintas industrias.

Orden de preferencia en la distribución de los cupos

Art. 19. Cuando el presupuesto de recursos no se realice y, por tanto, las disponibilidades de azúcar no permitan cubrir la totalidad de los cupos consignados en el presupuesto de consumo, serán atendidos con

prioridad los cupos de boca e industrias preferentes.

#### Cupos de boca

Art. 20. Dentro de esta denominación se comprenden todos aquellos que sean asignados para su distribución entre la población civil, economatos, colectividades y Ejércitos.

#### Forma de asignación

Art. 21. La asignación de los cupos correspondientes a la población civil, economatos y colectividades será hecha trimestralmente, de acuerdo con los censos correspondientes y los módulos de racionamiento que se fijen, a la vista de los cuales se determinará la cantidad de azúcar que correspondan a cada provincia.

Serán adjudicados periódicamente, consignándose a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a las que se indicará las fábricas que han de suministrarlo.

Con objeto de evitar los posibles déficits de azúcar que tengan las distintas provincias, como consecuencia del movimiento del censo, cuatrimestralmente les será hecha a cada Delegación la liquidación correspondiente, para lo cual deberán remitir en dicha época parte de las incidencias presentadas en relación con dichos datos, a fin de, a su vista, proceder a efectuar las compensaciones correspondientes.

Independientemente del cupo que con arreglo al censo les correspondan, les será adjudicada, también trimestralmente, una cantidad equivalente al 1 por 100 de aquél, para que por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se atiendan a las necesidades de tipo extraordinario que puedan tener.

La distribución de los cupos adjudicados será hecha por dichos Organismos, con arreglo a los módulos de racionamiento que al comienzo de la campaña se les indique, no pudiendo variarse éstos salvo orden expreso de esta Comisaría General.

Para las Intendencias de los Ejércitos se asignarán los cupos de azúcar a través del Departamento militar de esta Comisaría General, quedando su retirada al cuidado de los mismos.

Igual medida podrá ser adoptada para aquellos Organismos que, en virtud de las circunstancias especiales que en ellos concurren, se estime conveniente.

#### Destino y situación de los cupos

Art. 22. Conocido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el cupo que se les adjudica, comunicarán a las fábricas suministradoras las cantidades que deben situar en los distintos puntos de destino que al efecto se indiquen.

Instrucción y normas que deberán tener en cuenta las fábricas azucareras para el envío de cupos

Art. 23. Las azucareras consignarán las expediciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, entregando a las mismas las facturas y talones correspondientes, a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía, endosándose por ellas el del ferrocarril a favor del Organismo, entidad o comerciante que, a efecto, han de satisfacer el importe del azúcar.

En todos los casos, a efectos de preparación del plan de transporte, cuando los cupos asignados a las distintas provincias deban ser divididos

entre varios almacenistas, será obligatorio que las operaciones comerciales, derivadas de dichos cupos, se realicen conjuntamente por aquéllos.

### CAPITULO III

#### Industrias

Cupos de azúcar para industrias.—Forma de asignación

Art. 24. Para la adjudicación de los cupos que se asignen a las distintas industrias se tendrán en cuenta las siguientes normas:

El Sindicato Nacional competente, según la industria de que se trate, formulará proyecto de coeficientes provinciales, y la Comisaría General de Abastecimientos, después de aprobarlo, hará, conforme a los mismos, las pertinentes adjudicaciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

En cada provincia, los Sindicatos u Organismos en que esté encuadrada la industria de que se trata propondrán a su vez a la Delegación Provincial de Abastecimientos los coeficientes que correspondan a cada fabricante, industrial o establecimiento y ésta, después de aprobar tales coeficientes, hará con arreglo a ellos las asignaciones directamente a los interesados, reteniendo las cantidades que corresponden a aquéllos acogidos a los beneficios de reserva y dando cuenta a este Centro a efectos de su contabilización, para usos de boca.

Normas que se tendrán en cuenta en las distribuciones

Art. 25. Para llevar a efecto las distribuciones de cupos entre las distintas industrias se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Alimentos medicamentos.—Las necesidades del mercado en orden a estos productos serán fijadas por la Dirección General de Sanidad—Inspección General de Farmacia—, y la asignación de primeras materias será hecha de acuerdo con las cantidades producidas por cada laboratorio en el año anterior y fórmulas para cada producto autorizadas por dicho Organismo.

Las adjudicaciones serán hechas a los industriales a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Leche condensada.—Las fábricas de este producto presentarán, con la antelación suficiente, el plan de fabricación para cada campaña, a fin de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se recojan en el presupuesto correspondiente las necesidades de azúcar, previa aprobación por este Organismo.

Chocolate.—La distribución de cupos de azúcar y harina se hará con arreglo al cupo base de cacao que para cada industria tiene fijado la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, efectuándose la adjudicación de aquellas primeras materias a través de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

(Continuará)

3088

## Delegación de Industria

### MOLINOS MAQUILEROS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Manuel Sánchez y Sánchez, vecino de Losar de la Vera, en solicitud de autorización para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero emplazado en Losar de la Vera, por el sistema de cilindros.





# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«Rectificación Cupo Definitivo para 1947.—Con fecha 12 de Julio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS DE Orden Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo nuevo definitivo	Cupo definitivo anterior	Diferencia a librar
		PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	Alcoilarín .....	27.751 71	23.082 65	4.669 06
2	Cabezuela del Valle .....	25.817 28	24.961 25	856 03
3	Conquista de la Sierra .....	16.204 21	13.429 92	2.774 29
4	Zarza de Montánchez .....	26.844 90	22.704 27	4.140 63

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Teniendo los Ayuntamientos interesados a su disposición en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 22 de Agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Gallardo.

3143

Visto el informe desfavorable emitido por el Servicio Nacional del Trigo y demás organismos informantes.

Considerando que se trata de un molino maquilero con capacidad real muy inferior a la que se cita.

Teniendo en cuenta que el artículo 147 del Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera, se opone terminantemente a toda ampliación de molinos maquileros.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están confirmadas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Denegar a don Juan Manuel Sánchez y Sánchez, la autorización solicitada para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero emplazado en Losar de la Vera, por el sistema de cilindros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Cáceres, a 24 de Agosto de 1950.  
—Por el Ingeniero Jefe, M. Paredes.

Sr. D. Juan Manuel Sánchez y Sánchez.—Losar de la Vera.

3164 y 65

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA:

Nombre del peticionario: D.<sup>a</sup> Emilianita Gutiérrez y don Antonio Enciso Gómez.

Y de su representante, don José Pons Torres, Atocha, 55, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riego. Cantidad de agua que se pide, treinta (30) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Arrago.

Término municipal en que radican las obras, Huélagá (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 23 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(93 pstas.)

3151

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Navarrete, se hace saber que se ha señalado la Audiencia del día DIECIOCHO y hora de las DOCE del próximo mes de Octubre, para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes embargados al vecino de citada localidad don Federico Rodríguez Carrón, la cual tendrá lugar indicado día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

#### Finca objeto de la subasta

Finca plantada de Frutales, en término municipal de Navarrete, al sitio denominado Sotillos, de un cuarto de huebra de cabida aproximadamente; que linda por Saliente, con Emiliano Marcos; Poniente, con Fermín Curiel y carretera; Mediodía, con el mismo, y Norte, con Emiliano Marcos. Tasada dicha finca en la cantidad de MIL pesetas, y que fué embargada a dicho ejecutado, para responder de la multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, más las costas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 24 de Agosto de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90 pstas.)

3169

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, se hace saber que se ha señalado la Audiencia del día DIECIOCHO y su hora de las DOCE del mes de Octubre próximo, para la venta en segunda subasta, con la rebaja del veinticinco, de los bienes embargados al vecino de citado pueblo Fructuoso García Sánchez, y que le fueron embargados en el expediente de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres. Cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

#### Finca objeto de la subasta

Un olivar al sitio El Rancho, término municipal de Serradilla; que linda por el Norte, con otro de Claudio Sánchez del Barco; Sur y Este, con otro de Faustino y Teodoro Martín Jiménez, y Oeste, con otro de Marcelino González Sánchez, de media huebra de cabida aproximadamente. Tasado en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 24 de Agosto de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90 pstas.)

3170

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente





edicto se cita al que dijo llamarse Enrique Hernández Montañó, de 17 años y ser vecino de Aliseda, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 6 de Septiembre próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue contra el mismo con el número 550 de 1950, por lesiones, a Juan Bejarano Marcelo, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario, P. H., (ilegible).

3149

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Victoria Blanco Rivas, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndose que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar de una superficie de 15 áreas y 70 centiáreas; al sitio de las Maestras, de este término; que linda Norte, Angel Núñez Moreno; Este, Faustino Domínguez Rodríguez; Sur, camino de las Maestras, y Oeste, Alejandro Rivas Rivas, y lo valoran en 2.000 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3104

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Eusebio Moreno Rojo, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndose que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un cercado destinado a cereal, en 53 áreas y 80 centiáreas, al sitio Pinar de los Arroyos; que linda Norte, y Este, calleja; Sur, María Flores, y Oeste, Arroyo Nave, y lo valoran en 1.200 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3105

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídas la noche del veinte al veintiuno del actual, de la finca Torraguda, de este término municipal, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 91 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 24 de Agosto de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

#### Señas de los semovientes

De la propiedad de don Juan Castellano Gemdre: Potro tres años, capón, capa negra, estrella en la frente, patialzado de la pata derecha, próximo a la talla, herrado de las cuatro extremidades. Potra de dos años, negra, estrella pequeña en la frente, bebe en blanco, herrada de las cuatro extremidades, de igual talla.

De la propiedad de don Santiago Martín Mediavilla: Mula roja, castaña, cordón en el lomo, cruz negra, próxima a la talla, de seis a siete años, hierro S. P. en azadas en nalga derecha algo borros, herrada de las cuatro extremidades, pelinegra de los remos, crin y cola negra.

3158

### CIUDAD RODRIGO

Don José María García Delgado, Juez de Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias por haber sido ocupados a Antonio Carrasco García y Vicente Carretero Hernández y Antonio Jiménez Flores, en el pueblo de Agallas, el día 14 del

actual, un burro pardo oscuro, de unos 6 años, de alzada uno veinte, bien tratado, entero. Otro de 9 a 10 años, negro mohino, alzada uno veinticinco, también bien tratado y entero, los cuales se hallan depositados en poder del vecino del mismo pueblo Florián Rubio Porras, lo que se hace saber por medio del presente a fin de que si alguna persona se considerara dueño de los mismos, comparezca ante este Juzgado en el plazo de veinte días, con el fin de recibirles declaración.

Dado en Ciudad Rodrigo a 17 de Agosto de 1950.—José María García.—El Secretario, Juan de Dios González. 3160 y 61

## Alcaldías

### ALDEA DEL CANO

Anuncio de provisión de vacantes

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría, dotada con el haber anual de 4.400 pesetas, por acuerdo de esta Corporación Municipal de fecha 30 de Julio último, se anuncia su provisión en propiedad mediante oposición en turno libre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y Ley del 7 de Julio de 1947, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Para tomar parte en la oposición además de ser español, se requiere:

- a) Tener la edad de 21 años cumplidos, sin exceder de 45.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Acreditar buena conducta moral.

d) No poseer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el desempeño de dicho empleo.

e) Acreditar completa adhesión al Movimiento Nacional y poder constituido, [también pueden aportar cuantos documentos acrediten méritos.

f) También podrán tomar parte en la oposición el que viene desempeñando interinamente la plaza, de conformidad con la Circular de la Dirección de Administración Local de fecha 5 de Junio de 1942.

2.ª La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial el siguiente día hábil en que cumpla tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el número 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

3.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico-oral, consistente en contestar a dos temas elegidos a suerte del programa oficial comprendido en la primera disposición adicional de dicha orden, y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Se será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyos efectos los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor. Para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la clasificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley, poseer título académico y el desempeñar el cargo con carácter interino sin nota desfavorable.

4.ª Las instancias para tomar par-

te en esta oposición se presentarán en la Alcaldía en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, reintegrada debidamente y acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
  - 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.
  - 3.º Certificación de antecedentes penales.
  - 4.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
  - 5.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de dicho empleo.
  - 6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas en concepto de derecho de examen.
  - 7.º Cuantos documentos estime convenientes para justificar méritos.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea del Cano a 18 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Valeriano Luengo.

3077

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Edicto

Se arrienda en pública subasta por el período de tres años forestales a partir de 1950-51, los aprovechamientos de pastos de la finca «Marrada Retuerta», de la propiedad de este Municipio, y radicante en este término municipal, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día dieciséis de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PSETAS, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda 10 días después, o sea el 26 de citado mes, a la misma hora, en el mismo sitio y por iguales tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 22 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(46'50 pstas.)

3163

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Edicto

Se arrienda en pública subasta por el período de tres años forestales, a partir de 1950 51, los aprovechamientos de pastos y labor de la finca «Las Cañadas», de la propiedad de este Municipio, y radicante en este término municipal, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día dieciséis de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PSETAS, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda diez días después o sea el 26 de citado mes, a la misma hora, en el mismo sitio y por iguales tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Robledillo de la Vera, 22 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(51 pstas.)

3162